

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Administracion de Fomento.—Exposiciones.—Circular.

Por Real decreto de 15 de Setiembre de este año S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se celebre en la capital de la Monarquía una Exposicion nacional de productos vinícolas, que debe abrirse el 1.º de Abril de 1877 y quedar cerrada el 30 de Junio del mismo año.

Segun el art. 3.º de aquel Real decreto, la Exposicion tiene por objeto conocer la clase de mostos, madres, vinazas, heces, posos y caldos que se forman y extraen de los productos de la agricultura española; la bebida que de ellos se fabrican; los procedimientos que se usan para la elaboracion y conservacion de los vinos y demas productos que de ellos se derivan, y los aparatos; instrumentos, herramientas, utensilios y materias naturales y químicas de todo género que para ello se emplean: estudiar por medio de la cata y de los análisis químicos los diversos elementos de que se componen las bebidas que se exhiban y la fuerza alcohólica que tengan: y formar tambien el nomenclátor, la estadística y el plano de esta produccion, con todas las clasificaciones y pormenores posibles, y el libro donde haya de publicarse el resultado de los trabajos, en el cual deberán hacerse constar cuantas noticias sean convenientes acerca de la esencia y forma de los productos, á fin de que puedan ser conocidos y útiles á la produccion y al tráfico vinícola dentro y fuera de España.

El programa de las materias admisibles en la exposicion, es como sigue:

SECCION PRIMERA.

Mostos, vinos, alcoholes, licores, sidras y cervezas.

Clase 1.ª

Mostos, madres, vinazas y caldos procedentes de todos los productos agrícolas.

Clase 2.ª

Vinos de capa, pasto, licorosos y generosos.

Clase 3.ª

Mezclas.

Clase 4.ª

Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.

Clase 5.ª

Licores de todas clases.

Clase 6.ª

Mistelas.

Clase 7.ª

Vinagres de uva y de otras materias naturales ó artificiales.

SECCION SEGUNDA.

Máquinas, aparatos, artificios, herramientas y utensilios de todas clases.

Clase 8.ª

Pisa-uvas, prensas, husillos, moadoras, desgranadoras, tritadoras de granillo y orujo, calderas de cochura.

Clase 9.ª

Bombas aspirantes, expelentes y de trasiago, areómetro ó hidrómetros, destiladeras, aparatos para tapar y destapar botellas, ventiladores, caloríferos, alumbradores, refinaderas, monta-cargas.

Clase 10.

Sistemas de entivacion, colocacion é instalacion de bodegas y escaparates, envases para conservar, pipería, vasijería, pellejería, botillería, vaseras, vasos y copas, envalajes para trasportar.

Clase 11.

Cubetas, embudos, cestas, tapones, cápsulas, cédulas de rotulacion.

Clase 12.

Productos naturales y químicos que se emplean en la fabricacion.

SECCION TERCERA.

Conservas vegetales ó animales.

Clase 13.

Encurtidos de todas clases; frutas conservadas en alcohol, aguardientes ó licores; mostos, mostillos, uales, calabazates, arropes, materias extraídas de los granillos, orujos y bagazos.

SECCION CUARTA.

Libros, folletos, planos, modelos y dibujos.

Clase 14.

Libros, folletos, opúsculos, monografías, memorias, mapas, planos, modelos, dibujos.

SECCION QUINTA.

Clase 15.

Todos cuantos enseres, utensilios, objetos y medios que no se hallen especificados en este programa y concurren á la fabricacion, transformacion, afinacion, purificacion y conservacion de los productos que hayan de exponerse en el certámen.

Con fecha 14 del corriente la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio dispuso que se pidan á los Alcaldes de los pueblos relaciones nominales y conceptuosas, segun su caso, comprensivas de los distintos productores y fabricantes de jugos, utensilios, instru-

mentos y materiales á que se hace referencia en el programa transcrito, para conocer aproximadamente los elementos de la produccion vinícola en las respectivas localidades y en sus diversas manifestaciones.

Por tanto, cumpliendo con esta disposicion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el improrogable término de 20 dias, contados desde que se publique la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan á la Seccion de Fomento de este Gobierno civil dichas relaciones, ajustándolas á las advertencias y modelos que se insertan á continuacion; en inteligencia de que si dentro de los 20 dias señalados no enviasen las relaciones mencionadas, incurrirán en la multa que corresponda y les será exigida irremisiblemente, sin perjuicio de cualesquiera otras correcciones á que den lugar con su morosidad ó inobediencia.

Madrid 30 de Octubre de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Advertencias que deben tenerse en cuenta para llenar las relaciones á que se refiere el programa comprendido en la precedente circular.

Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, desde el momento en que reciban el programa de la exposicion y las relaciones adjuntas, teniendo á la vista aquel y sin levantar mano, procederán á llenar estas por las anotaciones de los registros, padrones de amillaramientos y demas antecedentes, noticias y documentos existentes en los Municipios donde consten los nombres de los individuos, las materias que producen y otros muchos particulares conducentes al objeto de que se trata. Para ampliar y completar las noticias en lo que fuese necesario, se dirigirán tambien á las personas á quienes deban hacerlo, procurando que aquellos se anoten con la expresion, claridad y extension convenientes. Reunidas las relaciones por hojas, se coserán en un solo cuaderno las correspondientes á cada seccion de las cinco del programa, remitiéndolas todas dentro del plazo de 20 dias señalado, al Gobernador de la provincia respectiva. Se tendrán muy en cuenta las prevenciones siguientes: dentro de cada seccion se procederá á llenar las relaciones individuales por clases, sin confundir lo que á cada una en especial pertenezca, ni pasar á otra hasta dejar completamente evacuado lo que á la anterior corresponda.

Así, pues, en la SECCION PRIMERA, despues del nombre del fabricante, se anotarán los jugos que elabore, con relacion á la clase primera, como son mostos, madres, vinazas, etc., especificando la procedencia ó el destino si no constituyere una elaboracion especial con nombre determinado que deba comprenderse en clase distinta.

Clase segunda. Se distinguirán los vinos, principiando por los propiamente así llamados, segun sean de capa, pasto, licorosos, generosos, etc., añadiendo el color, la procedencia, etc. Seguirán luego los vinos especiales ó de frutas, especificándolos por los nombres de estas ó por el peculiar suyo.

Clase tercera. Se expresarán los componentes de las mezclas, y el nombre del producto resultante si lo tuviese determinado.

Clase cuarta. Los alcoholes y aguardientes se detallarán tambien segun el grado, la pre-

paracion ó composicion, el fruto ó producto de que se extraen, etc., etc.

Clase quinta. Se tendrán en cuenta las prevenciones anotadas en la clase segunda para los vinos de frutos, y en la clase cuarta.

Clase sexta. Obsérvese lo referido para las mezclas en la clase tercera.

Clase sétima. Se indicará si en los vinagres naturales ó artificiales, el fruto ó la materia de que provienen, si están ó no refinados, y el nombre especial si lo tuvieren.

Ejemplo:

SECCION PRIMERA.

Nombre del fabricante.	Productos comprendidos en la Seccion.
	Madres para la venta.
	Vino de pasto tinto.
	Idem generoso blanco.
	Idem de naranja.
	Idem de manzanas (sidra).
	Cerveza de Babiera.
	Mezcla de.... y de....
	Aguardiente de.... grados.
Juan Menendez.	Idem escarchado.
	Idem de remolacha.
	Licor de menta.
	Idem marraschino.
	Mistela.
	Vinagre de vino.
	Idem de corteza de plátano.
	Agua de azahar.
	Licor de clavillo.

SECCION SEGUNDA. En la relacion número 2 se inscribirán los fabricantes de aparatos, artificios, herramientas y utensilios comprendidos en las clases 8.ª hasta la 12 inclusive del programa, por el orden en las mismas establecido, añadiendo en el registro de los objetos de su fabricacion los sistemas á que pertenecen, su denominacion ó calificativo especial en su caso, el objeto ó destino á que se aplican, y demas detalles interesantes. La relacion complementaria, núm. 2, servirá para especificar cuáles sean los productos naturales y químicos que emplean los fabricantes de jugos en su elaboracion, expresando su denominacion, composicion, aplicacion y demas pormenores dignos de nota.

SECCION TERCERA. Se distinguirán dentro de la clase las especies y variedades, principiando por los encurtidos; seguirán las frutas, indicándolas por su nombre, con el del líquido en que se conserven; luego los mostos, mostillos, arropes y conservas, y por último, las sustancias extraídas de los residuos, dándolas á conocer por su procedencia y por los nombres genéricos y especial de la localidad.

SECCION CUARTA. En la relacion núm. 4 se comprenderán, primero, los individuos que hayan escrito y publicado libros, memorias, folletos, etc., que traten de cualquiera de las materias comprendidas en el programa, determinando la que sea y los particulares que ofrecen interes; segundo los autores de mapas, planos, modelos, dibujos, etc., añadiendo la especialidad á que estos se contraen, su objeto principal y aquellas observaciones precisas que completen su conocimiento.

Por último, en la SECCION QUINTA se comprenderán los objetos y medios á que se hace referencia en la clase décimaquinta, no contenidos en las anteriores ni en las cuatro primeras relaciones circuladas, procurando anotarios, por orden de secciones y clases, con precision y claridad.

Modelo núm. 1.

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

RELACION de los fabricantes comprendidos en la Sección primera del programa que acompaña al Real decreto de 15 de Septiembre de 1876.

NOMBRES DE LOS FABRICANTES (1).	MATERIAS QUE PRODUCEN de las comprendidas en las siete clases de la Sección (2).

- (1) Se entiende por fabricante todo cosechero de uva ó de otro producto agrícola que fabrique mostos ó emplee cualquiera de los demas procedimientos de vinificación, destilacion ó concentracion.
- (2) En esta casilla deben comprenderse todas las materias que se indican en las siete clases siguientes:
- 1.º Mostos, madres, vinazas y caldos procedentes de todos los productos agrícolas.
 - 2.º Vinos de capa, pasto, licorosos y generosos.
 - 3.º Mezclas.
 - 4.º Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.
 - 5.º Licores de todas clases.
 - 6.º Mistelas.
 - 7.º Vinagres de uva y de otras materias naturales ó artificiales.

NOTAS.

En la clase 2.ª debe expresarse respecto á cada especie de vino, si es blanco ó tinto, y si procedieren de diferentes frutos que la uva, ha de decirse si son de manzana, mora, granada, etc., ó cervezas.

En la clase 4.ª ha de expresarse si los alcoholes son naturales, secos, anisados, escarchados, dulcificados, ó si proceden de remolacha, granos, etc. En las aguas refrescantes y olorosas ha de decirse si son de azahar, de verbena, ó de otras flores ó esencias.

En la clase 7.ª ha de indicarse si el vinagre procede de uva ó de otros mostos, ó de madera.

Modelo núm. 2.

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

RELACION de los fabricantes de instrumentos, aparatos, herramientas y utensilios de todas clases, comprendidos en la Sección segunda del programa.

NOMBRES.	INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS, ETC., comprendidos en las clases 8.ª á la 12.ª inclusive (1).

- (1) En esta casilla deben comprenderse las máquinas, aparatos, artificios, herramientas y utensilios de todas clases, como se indica en las siguientes:
- Clase 8.ª Pisa-uvas, prensas, husillos, mondadoras, desgranadoras, trituradoras de granillo y orujo, calderas de cochura.
- Clase 9.ª Bombas aspirantes, expelentes y de trasiego, areómetros ó hidrómetros, destiladeras, aparatos para tapar y destapar botellas, ventiladores, caloríferos, alumbradores, refinaderas, monta-cargas.
- 10.ª Sistemas de entivacion, colocacion ó instalacion de bodegas y escaparates, envases para conservas, piparía, vasijería, pellejería, botillería, vaseras, vasos y copas, embalajes para transportar.
- 11.ª Cubetas, embudos, cestas, tapones, cápsulas, cédulas de rotulacion.
- 12.ª Productos naturales y químicos que se emplean en la fabricacion.

Suplemento al modelo núm. 2.

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

RELACION de los fabricantes de jugos y conservas comprendidos en la Sección primera y tercera del programa, en que se anotan los productos naturales y químicos que utilizan en la elaboracion.

NOMBRES de los fabricantes de caldos.	NOMBRES DE LA CLASE DE PRODUCTOS QUE UTILIZAN.	
	Naturales (1).	Químicos (1).

(1) En estas casillas habrán de anotarse los diferentes productos naturales ó químicos, con la conveniente separacion, que emplean los fabricantes de jugos en elaborarlos, expresando su denominacion, composicion, aplicacion y demas pormenores dignos de mencionarse

Modelo núm. 3.

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

RELACION de los fabricantes de conservas vegetales ó animales comprendidas en la Sección tercera del programa.

NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	PRODUCTOS QUE ELABORAN comprendidos en la clase 13 (1).

(1) En esta casilla deben relacionarse todos los productos correspondientes á la Sección tercera del programa, que se refiere á conservas vegetales ó animales, de este modo: Encurtidos de todas clases; frutas conservadas en alcohol, aguardientes ó licores; mostos, mostillos, uvales, calabazates, arropes, materias extraídas de los granillos, orujos y bagazos.

Modelo núm. 4.

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

RELACION de los libros, planos, modelos y dibujos relativos á la industria vinícola, comprendidos dentro de todas las Secciones del programa, con expresion de los individuos que los expenden y sus autores.

NOMBRES de los expendedores ó libreros.	LIBROS, planos, modelos, etc. (1)	NOMBRES DE LOS AUTORES.

(1) En esta casilla deben incluirse los libros, folletos, planos, modelos y dibujos por el mismo orden que establece la clase 14, de este modo: 1.º planos, 2.º folletos, 3.º opúsculos, 4.º monografías, 5.º memorias, 6.º mapas, 7.º planos, 8.º modelo y 9.º dibujos. Al determinar cada uno de ellos deberá indicarse la Sección del programa á que debe referirse segun su objeto, determinando este además de un modo claro y preciso.

Modelo núm. 5.

EXPOSICION VINÍCOLA DE 1877.

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

RELACION de los enseres, utensilios, objetos y demas particulares á que hace referencia la Seccion quinta del programa, con expresion de los individuos que los fabriquen, vendan ó empleen, segun su caso.

NOMBRES.	ENSERES, utensilios, etc., etc. (1)	OBSERVACIONES.

(1) Corresponde á la Seccion quinta del programa y clase 15, que se refiere á todos cuantos enseres, utensilios, objetos y medios no se hayan especificado en el mismo programa y concurren á la fabricacion, transformacion, afinacion, purificacion y conservacion de los productos que se expongan en el certamen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 3.600 camisetas de algodón para los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados.

1.ª El proveedor ha de suministrar en el término de 24 dias, ó antes si le conviniere, desde el en que se le comunique la aprobacion del remate, el completo de las camisetas en la forma y plazos que á continuacion se expresan: á los ocho dias entregará 300 camisetas del núm. 1, 300 del núm. 2 y 600 del número 3; á los 16 dias, igual número de cada tamaño, y á los 24 dias, el resto; siendo de su cuenta la conduccion de las entregas al referido Establecimiento.

2.ª Las camisetas han de ser de algodón blanco y de tejido igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia, y del tamaño que se expresará: del número 1, de 71 centímetros de alto por 62 de ancho, 900; del núm. 2, de 61 centímetros de alto por 50 de ancho, 900, y del núm. 3, de 51 centímetros de alto por 42 de ancho, 1.800. Si las camisetas careciesen de alguno de los requisitos expresados á juicio del Director ó persona que se designe, no se admitirán, debiendo entregar otras en el tiempo prefijado, y de no verificarlo se procederá á la compra de las que sean necesarias por cuenta del contratista, así como los perjuicios que por su falta se ocasionen.

3.ª El precio de cada camiseta será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos: el primero, al mes de haber hecho la entrega total del artículo, y el segundo al mes tambien de haber cobrado el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 25 céntimos cada una, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 450 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales,

siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª La fianza provisional servirá tambien como definitiva.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros tres dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.ª Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenecieran.

13.ª La subasta tendrá lugar el dia 11 del actual, á la una de la tarde, ante el Sr. Pre-

sidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.ª Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista. Madrid 2 de Noviembre de 1876.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de

condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de las 3.600 camisetas que se necesitan para los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 17 de Octubre de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Balenchana y San Millan, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Segundo reemplazo de 1875.

MADRID.—Leganés.

Lázaro Mata Gayo..... Ingresó en caja con recurso pendiente.

Universidad.

Eleuterio Cano Rozas..... Redimió.

Tercera reserva de 1874.

Congreso.

Eduardo de la Calle Herrera..... Ingresó en caja.

Primera reserva de 1874.

BÚRGOS.—Valle de Mena.

Ramon Torre Monasterio..... Ingresó en caja.

No habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL los extractos de las sesiones celebradas por la Junta municipal y las de la Asamblea de Vocales asociados de Madrid al discutir el presupuesto vigente, dejando así de cumplimentar el art. 105 de la ley, la Comision acordó recordar al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento el cumplimiento de este deber en el más breve plazo.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo tres exposiciones dirigidas por el Ayuntamiento de Madrid á los Sres. Ministros de Hacienda, Gobernacion y Fomento, relativas á la Exposicion Hispano-Colonial, para informe de la Comision provincial, esta, de conformidad con el dictámen del señor Marqués de Retortillo, acordó manifestar que no procede la resolucion sobre las indicadas instancias ínterin el Gobierno no resuelva acerca de la cuestion previa, ó sea de si este asunto está dentro de las atribuciones que por la ley vigente en su art. 67 son de la competencia de los Ayuntamientos.

Extracto de los informes emitidos por el Ponente Sr. Marqués de Retortillo y aprobados por la Comision provincial, de que se hace mencion en el acuerdo que precede.

A la instancia dirigida al Sr. Ministro de la Gobernacion solicitando autorizacion, en principio, para efectuar una operacion de crédito:

1.º Que para dar debido cumplimiento á la Real orden de 25 de Setiembre último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la cual, al aprobar en principio el propósito de celebrar una «Exposicion Hispano-Colonial» se previene, de que, á instancia del Ayuntamiento, se instruyan por los respectivos Ministerios cuantos expedientes sean necesarios para someterse á las leyes en todo lo que se refiera á la realizacion del pensamiento, requisito absolutamente esencial y previo á toda otra gestion, que

en vista de que por los artículos 66 y 67 de la ley de 1870, el Ayuntamiento carece de atribuciones para acordar sobre aquello que no sea de interes peculiar del pueblo, el Ayuntamiento de Madrid, bien por conducto del Gobierno, bien por otro medio autorizado por los reglamentos de los Cuerpos Colegisladores, obtenga por una ley autorizacion para realizar su propósito, toda vez que, sólo por una ley y no por resolucion ministerial, puede legalmente, como ha prevenido la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, acordar sobre la realizacion de un objeto que, segun la ley de organizacion municipal, no es de su competencia ni atribuciones.

2.º Que aun cuando desde el punto de vista legal, y para cumplir con lo prescrito en la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo, no fuera necesario, como cree esta Comision, que el Ayuntamiento obtuviera por una ley la autorizacion para acordar sobre asunto que no es de su competencia, no procedería que el Ministerio de la Gobernacion le concediera la autorizacion que para contratar una operacion de crédito solicita en principio, pues aparte de que la autorizacion en principio no conduciría á ningun fin práctico, y acaso pudiera, por lo contrario, dar origen á cuestiones, el Gobierno, con arreglo á las leyes vigentes, carece de atribuciones para intervenir en primer grado en los asuntos que se relacionan con los ingresos y gastos de los Municipios.

3.º Que aun cuando por alguna prescripcion legal pueda el Gobierno llegar á intervenir en el expediente sobre contratacion de una operacion de crédito por el Ayuntamiento de Madrid, no procedería que otorgase su autorizacion para celebrarla hasta tanto que esta se solicitara, y elevara la Municipalidad á conocimiento del Ministerio de la Gobernacion todos los antecedentes necesarios para que pudiera apreciar la necesidad ó conveniencia de la operacion que se proyectase.

4.º Que no pudiendo el Ayuntamiento

sin la autorización del Gobierno, previo informe de esta Comisión, vender inmuebles ni valores del Estado, ni celebrar contratos de compra, y por tanto adquirir terrenos, ni edificios; la Comisión se reserva para estos casos, si legalmente llegaran, evacuar su informe sobre la conveniencia de los mismos; y confiando en la sabiduría y rectitud del Gobierno, se limita á llamar su atención sobre las condiciones tan perjudiciales para el pueblo de Madrid en que necesariamente habían de realizarse, hoy, un empréstito, y la enajenación de inmuebles y valores del Estado; y todo esto para emplear su mermado producto á un objeto á que el Ayuntamiento no está obligado, ni aun autorizado á atender; y para amortizar su capital, contrariando así el texto de las leyes vigentes, con riesgo además de que se promuevan protestas por parte de los acreedores municipales, así nacionales como extranjeros, á cuyo favor está afecto el caudal del Municipio.

5.º Que hasta tanto que el Ayuntamiento de Madrid obtenga por una ley la autorización de que se ha hecho mérito, no procede cursar ninguna instancia relativa á puntos relacionados con la realización de la Exposición Hispano-Colonial, puesto que cuantos expedientes se instruyeren carecerían de fundamento legal y tendrían que tramitarse y resolverse en sentido hipotético, lo cual no está en armonía con los principios de buena administración.

A la instancia dirigida al Sr. Ministro de Fomento pidiendo se declare disuelta la Junta y Comisión régia de Exposiciones.

Al evacuar informe la Comisión con esta fecha sobre otra instancia del Ayuntamiento de Madrid en que para obtener recursos y atender á los gastos de la Exposición, solicita del Sr. Ministro de la Gobernación que, *en principio*, le autorice para hacer una operación de crédito, cuyas condiciones no dice; esta Comisión ha tenido la honra de manifestar que, aparte de que las leyes son las que resuelven *en principio*, y de que las resoluciones administrativas resuelven en concreto, cuando de aplicar aquellas se trata, el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar una Exposición Hispano-Colonial no es válido, porque según los artículos 66 y 67 de la ley de 23 de Agosto no cabe dentro de sus atribuciones, y recae sobre objeto que no es de su competencia.

Si el Gobierno se conforma con esta opinión, fundada en las consideraciones legales que esta Comisión ha expuesto, claro es que comprenderá que no es posible informar favorablemente la instancia que el Municipio dirige al Ministerio de Fomento; puesto que interin su acuerdo no se declare legal y válido, la iniciativa que dice haber tomado en el asunto es completamente ineficaz, y puede afirmarse que no existe; por lo cual bien podría dar lugar á actos pocos serios el que se accediera á la pretensión del Ayuntamiento, y este, por impedírsele la ley, nada progresara en el asunto.

La cuestión esencial, y la primera que al Gobierno de S. M. toca resolver, es la de si existen en un Ayuntamiento, sea el de Madrid, sea el de Barcelona, sea el de Getafe, pues todos son iguales ante la ley; si existen atribuciones para celebrar una *Exposición Nacional*, ó solamente para celebrar *las ferias*, que son de las que habla el art. 67 de la Ley de Organización municipal. Y como esta cuestión es de la competencia del Ministerio de la Gobernación; y como el Ministro de la Gobernación, según el art. 170 de la ley citada, es el Jefe de todos los Ayuntamientos, por cuyo conducto deben entenderse con estos los demás Ministerios; la Comisión es de dictámen que la solicitud del Alcalde de Madrid la eleve al Ministerio de la Gobernación, con este informe si lo juzga oportuno, á fin de que para evitar trámites y expedientes inútiles, y resoluciones acaso innecesarias é ineficaces, no se le dé curso hasta que de una manera definitiva se resuelva si con ar-

reglo á la ley puede prevalecer el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar con recursos, en parte, propios del pueblo de Madrid, una exposición que tiene por objeto favorecer el desarrollo, no de los intereses locales, sino de la industria nacional.

A la instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de Hacienda pidiendo autorización para celebrar tres loterías de 20.000 billetes cada una, á 500 pesetas uno.

Que ántes de resolver es necesario, como respecto de otras dos instancias análogas ha manifestado en esta fecha, que por medio de una ley el Ayuntamiento obtenga autorización para deliberar y acordar sobre la celebración de la «Exposición Hispano-Colonial» supuesto que la ley de su organización y atribuciones no le permite adoptar acuerdos sobre dicha materia; y por tanto, es de dictámen que debe elevarse la instancia de que se trata al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ya porque es el Jefe de todos los Ayuntamientos, y por cuyo conducto los demás Ministerios deben entenderse con estos, según la ley preceptúa, ya por que interin el Ayuntamiento no obtenga la autorización legislativa mencionada, no proceda instruir los expedientes á que se refiere la Real orden de 25 de Setiembre último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, y en su consecuencia todas las instancias deben quedar sin curso hasta que se cumpla con requisito tan esencial.

«A propuesta del Sr. Marqués de Retortillo, y fundada en las consideraciones que presentó la Comisión provincial con el fin de que en los recursos de alzada las partes apelantes disfruten de las garantías que deben otorgarse á la defensa de sus derechos, acordó:

1.º El señalamiento de sesión en que haya de verse un recurso de alzada, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL con ocho días de anticipación por lo ménos.

2.º Desde el día en que se anuncie el señalamiento hasta el de la vista, todos los documentos que constituyan el expediente, á excepción del extracto de Secretaría, estarán de manifiesto para el examen de los mismos por las partes; pudiendo estas presentar por escrito las observaciones que estimen procedentes.

3.º De lo dispuesto en los acuerdos anteriores se hará mención en el anuncio de señalamiento para la vista de todo recurso de alzada.

4.º Estos acuerdos, con las condiciones que le preceden, se pondrán en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.»

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Nombrar al Oficial de Secretaría de la Corporación D. Luis Pereira y Seron para girar una visita de inspección al Ayuntamiento de Torres, de conformidad con lo prevenido en el art. 73 de la ley, devengando iguales dietas á las fijadas para empleados de su clase en casos semejantes.

Declarar que no es de la competencia de la Comisión provincial resolver acerca de los incidentes que hayan podido ocurrir en el pueblo de Valdemorillo en la recaudación y pago á la Hacienda de la cuota que por encabezamiento de consumos correspondiera á dicho pueblo en los años económicos de 1874-75 y 75-76, cuyo asunto corresponde á la Administración económica, la cual podrá adoptar la determinación que proceda. Manifestar al Alcalde que, debiendo continuar el actual Ayuntamiento la gestión administrativa de los intereses del Municipio, tiene la obligación de proseguir el expediente de la compensación solicitada por el anterior de los descubiertos á favor de la Hacienda por encabezamiento de consumos de 1874-75, con arreglo al decreto de 17 de Abril de 1875 y Real orden de 19 de Diciembre del mismo año, así como

de verificar el cobro hasta su completa realización de los impuestos pendientes en 30 de Junio, aplicando *precisamente* su producto al pago de las obligaciones á que están afectos en presupuesto. Manifestar á dicho Alcalde que correspondiendo el exámen y censura de las cuentas municipales á la asamblea de Vocales asociados, con arreglo al art. 32 de la ley, son nulos los reparos y reintegros que sin facultades para ello ha dispuesto en la cuenta ó liquidación parcial que ha presentado el Alcalde cesante de 1875-76. Que el Alcalde D. Enrique Valiño, por quien ha sido rendida dicha cuenta, se halla obligado á responder al que hoy ejerce tal cargo sobre cualquiera duda que á este le ocurra acerca del contenido de expresada cuenta ó liquidación, á fin de que pueda liquidar durante el período de ampliación el presupuesto finado en 30 de Junio último y rendir en su día la cuenta general, dividida en las dos partes que están prevenidas; la una comprensiva de los gastos é ingresos hasta aquella fecha, y la otra, ó sea la adicional, de los ocurridos durante el indicado período. Y que se haga saber este acuerdo á D. Enrique Valiño para su conocimiento y el de los demás recurrentes.

Reproducir la comunicación que en 16 de Marzo de 1875 se dirigió al Alcalde de Guadalix, por la que se le ordenó procediera á satisfacer al ex-Secretario del Ayuntamiento D. Tiburcio Morales 6.800 reales, procedentes de sueldos devengados y no satisfechos, y prevenirle ahora manifieste las causas que han impedido se cumpla lo acordado en el término de ocho días que con tal objeto se fijó.

Remitir nuevamente copia de los reparos que no han sido solventados en la cuenta de La Cabrera de 1867-68, encarreciendo al Alcalde que en término de 15 días se haga el reintegro del primero y se presenten justificantes de los demás, reintegrándose caso contrario las cantidades que representen.

Hacer constar que en la sesión de 26 de Setiembre último, publicada en el BOLETIN de 10 del corriente, se consignó un acuerdo para expedir planton que hiciera efectivos los reintegros dispuestos en la cuenta de 1867 á 68 de Valverde, debiendo entenderse que el pueblo á que dicha cuenta se refiere es el de Villaverde.

Remitir á la Comisión de Beneficencia el expediente relativo al desmonte del patio del Hospicio denominado Campillo Grande, llamando la atención de la misma sobre la conveniencia de que la proposición cuyo tipo es más beneficioso sirva de base para la admisión de las que puedan presentarse en un breve plazo que oportunamente se fijará, y que respecto al crédito para esta atención, podrá aplicarse, previos los trámites correspondientes, la suma necesaria del consignado para la instalación de la Escuela del sistema Froebel, sin perjuicio de completar este á la formación del presupuesto adicional.

Dar cuenta á la Diputación de un oficio en que el Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial participa haber adoptado oportunas disposiciones con el fin de limitar á las verdaderas necesidades del servicio el consumo de vasijas de vidrio en la oficina de Farmacia, obteniendo en el mes de Setiembre último una economía de 1.980 reales; y proponer á la Corporación se sirva acordar que ha visto con agrado el celo y eficacia desplegados en este asunto por el Sr. Decano, proporcionando tan considerable economía en un servicio relativamente secundario en pro de los intereses provinciales.

Quedar enterada la Comisión de haber ingresado en caja 257 pesetas por líquido de los intereses de la inscripción del Gran Libro de Francia, trimestre vencido en fin de Setiembre último, á favor del Hospital provincial.

Disponer que en 1.º de Noviembre próximo cada uno de los Sres. Arquitectos den parte directamente á la Comisión del estado de las obras que en esa fecha tengan á su cargo, y cada 15 días en lo sucesivo y directamente, á fin de evitar un trabajo innecesario al Sr. Arquitecto Jefe, participen por separado los

progresos de cada obra, los subalternos que tengan á sus órdenes, las sumas que hayan importado los trabajos, si pudieran determinarlas, y todos los demás pormenores que sirvan para ilustrar á esta Comisión.

Declarar de abono 199'62 pesetas, importe de la nómina del personal facultativo de Carreteras por salidas en el mes de Setiembre próximo pasado.

Señalar el 21 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, para celebrar la subasta simultánea de roza de leñas de la Dehesa boyal de San Agustín, trazon Lomas de los Quemados y Pradera Redonda, en 7.500 pesetas.

Aprobar la subasta de leñas del segundo trazon del monte Plantío, del Horcajo, adjudicando definitivamente el remate á favor de D. Manuel Albeitia por 2.620 pesetas.

Autorizar al Ayuntamiento de la Puebla de la Mujer Muerta para que proceda á instruir el expediente de reparto entre los vecinos por las 50 pesetas de tasación, del aprovechamiento de poda y ramoneo de los robles del trazon Rodeo Sarda de la Dehesa boyal.

Ordenar al Alcalde de Robledo de Chavela consigne en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 de la subasta de pastos de Fuente Anguila y saque la licencia del aprovechamiento, remitiendo las diligencias que haya formado en vista de la denuncia de intrusión presentada.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que sustituyendo la Guardia civil á los funcionarios subalternos de Montes, sus individuos deben ejecutar los actos que el reglamento encomendaba á dichos subalternos, y por tanto autorizar con su presencia los remates.

Autorizar á los Ayuntamientos de Cerdilla y Villa del Prado para subastar respectivamente las operaciones de limpieza de los pinos existentes en los montes Pinar y Cuartel del Norte, á los tipos de 1.500 y 500 pesetas en que han sido apreciados.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despensa del Hospicio en el mes de Diciembre último.

Autorizar al Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial para que designe dos ó tres Profesores que bajo su presidencia redacten con toda la perentoriedad posible un proyecto de reglamento al que hayan de sujetarse los Practicantes, el cual remitirá á esta Comisión para su exámen.

Oficiar al Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial para que se sirva manifestar á los Médicos que deseando la Comisión, que se ocupa en formar el escalafón del Cuerpo, resolver con el mayor acierto, celebrará el lunes 23 del corriente, á las tres de la tarde, una reunión para oír las observaciones que juzguen oportuno respecto á su antigüedad, fundadas en documentos justificativos que deberán exhibir.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.— El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.— El Secretario, Camilo Pozzi.

Conforme á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 64 de la Ley provincial, esta Comisión ha acordado que en la sesión que ha de celebrar el sábado 11, á las tres de la tarde, se revisen los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, referentes:

Uno al recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Sr. Duque de Sesto, como patrono del Colegio de niñas de Nuestra Señora de la Presentación (vulgo Leganés), sobre alineaciones fijadas á la plaza de Santa María y callejón de la Almudena.

Otro id. interpuesto por D. Hilario Ramiro y Vergara sobre la negativa de autorización para establecer un carro con cierta señal para conducir el reclamante las caballerías muertas á su fábrica de licuación de sebos, situada en término jurisdiccional de Vallecas.

Otro id. interpuesto por D. Federico Bravo sobre modificaciones hechas en el

reglamento correspondiente al servicio de carruajes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo preceptuado en el párrafo 3.º del mencionado art. 64 de la Ley provincial, á fin de que llegue á noticia de los interesados por si quieren hacer uso del derecho que el citado artículo les concede; debiendo advertirles que desde este día hasta el de la vista estarán de manifiesto en esta Secretaría todos los documentos que constituyen los respectivos expedientes para el exámen de los mismos por las partes, pudiendo estas presentar por escrito las observaciones que estimen procedentes.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Hospicio y Colegio de Desamparados.

Dirección.

En virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Diputación provincial, se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el día 11 de Noviembre próximo, y horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no festivos, para el desmonte y extracción de tierra del patio de este asilo llamado Campillo Grande, bajo las bases que se hallan de manifiesto en las oficinas de este Establecimiento.

Madrid 28 de Octubre de 1876.—V. B.—El Director, Benito A. Valcárcel.—El Interventor, Pascual Arroyo.

Autorizada esta Dirección por la Excelentísima Diputación provincial, y de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, se admiten en las oficinas de este Establecimiento, hasta el día 6 de Noviembre próximo, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, todos los días no feriados, las proposiciones que se presenten para la adquisición, sin las formalidades de subasta y bajo las condiciones que en dichas oficinas están de manifiesto, de los géneros siguientes:

- 1.300 metros paño melton para pantalones y chalecos.
- 1.500 id. id. azul para chaquetas.
- 100 id. id. id. para gorras.
- 60 id. id. azul tina para uniformes.
- 133 id. bayeta azul para blusas.

Madrid 30 de Octubre de 1876.—V. B.—El Director, Benito A. Valcárcel.—El Interventor, Pascual Arroyo.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL del 4 de Octubre último publicó esta Administración lo que sigue:

«La Dirección general de Contribuciones en 29 del mes próximo pasado comunica á esta Administración económica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 5 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haber solicitado el Banco de España que el plazo concedido por Real orden de 22 de Enero de este año para ultimar y presentar hasta el fin de Junio último en las Administraciones económicas los expedientes de apremio fallidos y adjudicaciones de fincas de los años de 1870-71 al primer semestre inclusive de 1875-76, se prorogue hasta 31 de Diciembre próximo, haciendo extensiva esta concesión á los de los años de 1868-69 y 1869-70. En su vista, y considerando que la cobranza del cuarto trimestre del año económico anterior, por las complicadas operaciones á que dió lugar la admisión del décimo del Empréstito, fué causa de que los Recaudadores que estaban instruyendo los expedientes mencionados suspendieran su tramitación para

practicar aquella. Considerando que la resistencia de los Ayuntamientos al puntual cumplimiento del servicio que les incumbe por el art. 40 de la Instrucción, sobre estar limitada á ciertas localidades y provincias, á consecuencia de anteriores perturbaciones, ha de desaparecer con las medidas adoptadas al efecto, y que muchos contribuyentes en la recolección de productos y cosechas habrán ya satisfecho sus antiguos descubiertos; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: que se conceda al Banco de España un nuevo plazo improrogable de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique esta resolución, para que durante el mismo pueda terminar y presentar los expedientes de apremio de los años de 1870-71 al primer semestre inclusive de 1875-76; y que respecto á los de 1868-69 y 1869-70 subsista la exclusión acordada por la Real orden mencionada de 22 de Enero de este año. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Al trasladar á V. S. la Real orden preinserta, esta Dirección general ha acordado dictar las medidas siguientes para el cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los preceptos contenidos en el art. 40 reformado de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.—1.º Que esa dependencia haga entender á los Ayuntamientos de la provincia el deber ineludible en que se encuentran de cumplir estrictamente con lo prevenido en el referido art. 40 de la citada Instrucción, para no entorpecer la formación y terminación de los expedientes de apremio; y que igualmente están obligados á allanar todas las dificultades que pudieran surgir y oponerse al cumplimiento del artículo mencionado, en la inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en la penalidad que se consigna al final del mismo.—2.º Que cuando los Agentes-cobradores del Banco de España, que tienen también el deber de exigir de los Ayuntamientos la observancia del expresado artículo 40, encuentren negligencia en dichas Corporaciones, ó propósito manifiesto de no cumplir con lo preceptuado en el mismo, lo participen oportunamente á la Administración provincial para eximirse de la responsabilidad que, en otro caso, les incumbe, y exigirla de las referidas Corporaciones.—3.º Que si, cumplido este requisito por los Agentes del Banco, la Administración encontrase justa su reclamación, proceda desde luego, sin previo apercibimiento ni conminación alguna, á expedir el Comisionado planton en la forma que prescribe el párrafo último del citado art. 40.—4.º Si con la presentación del Comisionado, los Alcaldes ó Ayuntamientos no hicieran tampoco la declaración de partidas fallidas ó la designación de los bienes inmuebles para la venta, acompañando la certificación de linderos, situación y cabida, dentro de un breve plazo, la Administración económica pasará el tanto de culpa á los tribunales para que, como caso de desobediencia, procedan en la forma que dispone la base 3.ª, Apéndice letra B de la Ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, puesta en vigor por Real decreto de 22 de Junio de 1875.—La Dirección confía en que con la observancia rígida de las anteriores medidas por parte de la Administración provincial ha de conseguirse la marcha regular que reclama la buena administración, coadyuvando en mucho la Real orden de 17 de Agosto último, comunicada al Ministerio de la Guerra, sobre «la conveniencia de que, en los distritos que exijan fuerzas del ejército para terminar las incidencias de la recaudación y para la correspondiente instrucción de los expedientes de apremio, encargue aquel departamento á las autoridades sus subordinadas en las provincias, faciliten las que sean necesarias y les reclamen los Jefes económicos, hoy que la pacificación del país permite distraerlas de su principal misión y dedicarlas en parte á auxiliar á la Administración pública y evitar la desmoralización que se advierte en la clase contribuyente, por efecto de perturbaciones anteriores.—Resta sólo á este Centro advertir á V. S. que la próroga

de los dos meses concedidos al Banco de España empezará á contarse desde esta fecha en que se le comunica la Real orden de su concesión.

Del recibo de la presente dará V. S. aviso á vuelta de correo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia en lo que se refiere á la necesidad de dar cumplimiento por dichas Corporaciones á lo dispuesto en el art. 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, teniendo presente que á más de usar del apremio que contra los morosos autoriza la instrucción mencionada, esta Administración económica cumplirá con lo que se le previene en la regla 4.ª de la preinserta disposición.»

Como á pesar de cuanto se manda anteriormente, y de lo que como consecuencia legítima encargaba se cumpliera esta Administración por los Ayuntamientos y Juntas de asociados, se ha visto la misma en el sensible caso de expedir Comisionados plantones con las dietas de 16 rs. diarios contra algunas Corporaciones municipales, conminando á otras con llevarlo también á cabo si dentro del plazo de quinto día no llenan el servicio que les impone el art. 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, todo esto á virtud de las quejas justificadas que posteriormente ha producido la Delegación del Banco de España, á cuyo cargo corren la recaudación de las contribuciones directas de esta provincia; de aquí que haya acordado reproducir nuevamente en este periódico oficial lo que arriba se deja insertado, haciendo por última vez las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos á quienes los Agentes de la recaudación hubieren entregado expedientes ejecutivos para los efectos que determina el art. 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, cuidarán de despacharlos con la urgencia que el servicio reclama si no quieren incurrir en la responsabilidad que dispone la regla 4.ª de la preinserta disposición.

2.º Los Agentes de la recaudación cumplirán á su vez, bajo la más severa responsabilidad, lo que les preceptúa la regla 2.ª de la misma disposición.

3.ª Esta Administración no hará en lo sucesivo apercibimiento previo ni comunicación de ninguna clase á los Ayuntamientos que dejasen de cumplir los deberes que les imponen las leyes y que arriba se les fijan, sino que expedirá los Comisionados plantones de referencia contra los que á sabiendas incurren en morosidad.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon.

El lunes 6 del corriente tendrá lugar, á las once de la mañana, en la planta baja de esta Administración económica, casa llamada del Platero, la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de abandono:

EXPEDIENTE NÚM. 17.

Lote núm.	Pesetas.
Lote núm. 1.º	
Ocho piezas tejidos dobles de lana, pelo y algodón para prendas de abrigo, llamados <i>abultados</i> , con peso de 159 kilogramos, midiendo en junto 150 metros, á 5 pesetas metro.	750
Lote núm. 2.	
Doce piezas de satenes china, con peso, incluso envase, de 90 kilogramos, midiendo en junto 384 metros, á 2'50 pesetas metro.	960
Lote núm. 3.	
Doce piezas tejidos gruesos de lana y pelo llamados <i>chiviots</i> y otros, con peso de 220 kilogramos, midiendo en junto 275 metros, á 8 pesetas metro.	2.200
Lote núm. 4.	
Veintinueve mantas de pelo, surtidas, llamadas <i>plaid</i> s, con peso de 67 kilogramos, á 15 pesetas cada una.	435
Lote núm. 5.	
Dos rollos tejidos dobles de lana y pelo, llamados <i>chiviots</i> , para prendas de vestir, con peso de 64 kilogramos, midiendo en junto 90'50 metros, á 7 pesetas metro.	633'50
Tres piezas tejidos dobles de lana y algodón, llamados <i>castor</i> , con peso de 50 kilogramos, midiendo en junto 55'50 metros, á 6 pesetas metro.	333
Cuatro piezas semi-castor, con peso de 54 kilogramos, midiendo en junto 123 metros, á 6 pesetas metro.	738
TOTAL PESETAS.	6.049'50

Los expresados géneros se hallarán de manifiesto el sábado y día del remate. Se exigirá para asistir á la subasta la cédula personal.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—Agustín Genon.

Administración Central.

Universidad Central.

INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DEL NOVIADO.

COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA.

Dirigido por D. Federico Lara, plaza del Progreso, núm. 15, segundo izquierda.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de Profesores de primera y segunda enseñanza.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primera enseñanza.....	D. Ambrosio Mayordomo, Elemental de primera enseñanza.
Párvulos.....	D. Antonio Segovia, Auxiliar de primera enseñanza.
<i>Letras.</i>	
Primero de Latin.....	D. Manuel Cano, Licenciado en Filosofía y Letras y Derecho administrativo.
Segundo de id.....	
Geografía universal.....	

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Historia de España.....	D. Federico Lara, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho civil y canónico.
Historia universal.....	
Retórica y Poética.....	
Psicología, Lógica y Ética.....	
<i>Ciencias.</i>	
Aritmética y Álgebra.....	D. Aureliano Jimenez, Licenciado en Ciencias exactas.
Geometría y Trigonometría.....	
Física y Química.....	
Historia natural.....	
Fisiología é Higiene.....	
Religion y Moral.....	D. Manuel Gonzalez, Presbítero.
<i>Especiales.</i>	
Francés é Inglés.....	D. Federico Lara.
Dibujo natural, lineal, etc.....	D. José Ramill, Profesor del Conservatorio de Artes.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Director, Federico Lara.—El Secretario, Manuel Cano.

COLEGIO DE JESUS, DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primer año de Latin y Castellano.....	D. Juan Gelabert y Gordiola, Doctor premiado en Filosofía y Letras.
Segundo año de id. id.....	
Geografía general.....	D. Julian García Cano, Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia universal.....	
Historia de España.....	
Retórica y Poética.....	
Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	D. Manuel Marchamalo y Sanz, Licenciado en Ciencias exactas.
Aritmética y Álgebra.....	
Geometría y Trigonometría.....	D. Basilio Carvajal y Rueda, Licenciado en Ciencias y en Farmacia.
Física y Química.....	
Historia natural.....	
Fisiología é Higiene.....	

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—Angel Gutierrez.

COLEGIO DE LA PROVIDENCIA.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de la enseñanza y Profesores del mismo.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Latin, primer curso.....	D. Eugenio Millan Perez, Licenciado en Filosofía y Letras.
Latin, segundo curso.....	El mismo.
Retórica y Poética.....	D. Vicente Rocafull y Velez, Doctor en Filosofía y Letras.
Geografía.....	D. Carlos Arenzana, Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia universal.....	El mismo.
Historia de España.....	D. Matías R. Martinez, Doctor en Filosofía y Letras.
Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	D. Vicente Rocafull y Velez, id. id. id.
Aritmética y Álgebra.....	D. Elias Alonso y Alonso, Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.
Física y Química.....	D. Juan Antolinez Malo, Licenciado en Ciencias.
Historia natural.....	El mismo.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.

Madrid 9 de Octubre de 1876.—Francisco Calvo y Garrido.

COLEGIO IBERO-AMERICANO.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Latin.—Primer curso.....	D. José Rosselló, Licenciado en Filosofía y Letras.
Latin.—Segundo curso.....	D. Lorenzo Gonzalez, id. de id. id.
Retórica y Poética.....	El mismo.
Geografía.....	D. José Rosselló, id. de id. id.
Historia universal.....	D. Lorenzo Gonzalez, id. de id. id.
Historia de España.....	El mismo.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	D. José Rosselló, id. de id. id.
Aritmética y Álgebra.....	D. Jaime Comas, Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Director, José Rosselló.

COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCION.

Calle de Bordadores, núm. 3.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de las asignaturas y Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Latin, primer curso.....	D. Justo Sales, Licenciado en Filosofía y Letras.
Latin, segundo curso.....	
Retórica y Poética.....	
Geografía.....	
Historia universal.....	D. Benito Muñoz Diaz, Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia de España.....	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. José María García Alvarez, Bachiller en Filosofía y Letras.
Aritmética y Álgebra.....	D. Ramon Larroca, Doctor en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	
Física y Química.....	D. Sotero García Mayoral, Bachiller en Artes y alumno de Medicina.
Historia natural.....	
Fisiología é Higiene.....	

Madrid 12 de Octubre de 1876.—El Director, J. Sales.

COLEGIO DEL BARRIO DE SALAMANCA.

Calle de Claudio Coello, núm. 7.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Latin, primer curso.....	D. Justo Sales Estéban, Licenciado en Filosofía y Letras.
Latin, segundo curso.....	El mismo.
Retórica y Poética.....	D. José María García Alvarez, Bachiller en Filosofía y Letras.
Geografía.....	D. Justo Sales Estéban, id. id. id.
Historia universal.....	D. José María García Alvarez, id. id. id.
Historia de España.....	El mismo.
Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	El mismo.
Aritmética y Álgebra.....	D. Javier Ezquerro, Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.
Física y Química.....	D. Ramon Larroca, Licenciado en Ciencias.
Historia natural.....	El mismo.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Director, José María García Alvarez.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia natural de la Facultad de ciencias, vacante en la Universidad de Valencia.

Los señores opositores á dicha cátedra se presentarán el día 20 del próximo mes de Noviembre, á las tres de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de ciencias de la Universidad central para dar principio á los ejercicios y al sorteo de trincas.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al expresado sorteo se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 31 de Octubre de 1876.—El Presidente del Tribunal, Sandalio de Pereda.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Guadarrama.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular

de esta villa, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de los vecinos de esta villa.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Guadarrama 30 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Julian Fernandez.

San Fernando de Jarama.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 999 pesetas anuales por la asistencia de vecinos pobres y las igualas con los pudientes.

La villa se halla á tres leguas de Madrid en la vía férrea de Zaragoza.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el dia 10 de Noviembre próximo.

San Fernando 24 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Eduardo Utrilla.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.